



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de octubre de 2015
No. 73

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE CREAN LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIONES III Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 26 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 15 Y 19 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 2, 3 Y 6 FRACCIONES III, IV Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece como una prerrogativa de los ciudadanos de la entidad, participar en las organizaciones que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

Que la política de desarrollo social se sustenta en la participación comunitaria, con el fin de garantizar el derecho de las personas a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acción del desarrollo social.

Que la presente Administración Pública Estatal se rige, entre otros principios, por el humanismo, el cual implica que las personas sean el centro de las políticas públicas, las cuales proveerán la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la calidad de vida. Para lograrlo se requiere de una amplia participación de la sociedad en todos los ámbitos de la vida pública, con el propósito de promover su desarrollo.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo; así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en la entidad.

Que en el cumplimiento de su objeto, la Secretaría de Desarrollo Social tiene, entre otras atribuciones, coordinar los programas y proyectos de desarrollo social en las regiones de la entidad y establecer mecanismos de participación social para su ejecución.

Que en términos del artículo 15 fracciones XII y XVII del Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, corresponde a los Gabinetes Regionales, favorecer la participación social, así como promover la integración, organización y funcionamiento de los Comités Comunitarios de Desarrollo Social.

Que en un ejercicio de colaboración, la Secretaría de Desarrollo Social ha determinado, en el ámbito de su competencia, impulsar la participación organizada de la sociedad en la ejecución y seguimiento de los programas y acciones de desarrollo social del Gobierno del Estado de México.

Que para cumplir este propósito, es necesario crear Comités Comunitarios de Desarrollo Social, como órganos de participación ciudadana que contribuyan con Gobierno del Estado de México, en el logro de sus objetivos del desarrollo social.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE CREAN LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL

PRIMERO. Se crean los Comités Comunitarios de Desarrollo Social como órganos de participación ciudadana que tendrán por objeto coadyuvar con el Gobierno del Estado de México en la ejecución y seguimiento de los programas y acciones de desarrollo social, con el propósito de fortalecer el combate a la pobreza, marginación y vulnerabilidad.

Cuando en el presente Acuerdo se haga referencia a los Comités, se entenderá a los Comités Comunitarios de Desarrollo Social.

SEGUNDO. Los Gabinetes Regionales del Poder Ejecutivo Estatal promoverán la organización, instalación y funcionamiento de los Comités, en términos del presente Acuerdo y de los lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Desarrollo Social.

TERCERO. Los Comités se instalarán en localidades de los 125 municipios del Estado de México.

CUARTO. Los Comités estarán integrados por personas de reconocida probidad y participación social, mayores de edad y vecinos de la localidad donde se constituyan.

QUINTO. Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Gobierno del Estado de México, a focalizar posibles beneficiarios de los programas y acciones de desarrollo social, de conformidad con las reglas de operación aplicables;
- II. Validar, cuando se requiera, la condición social de los beneficiarios de los programas y acciones de desarrollo social, en términos de las reglas de operación respectivas;
- III. Coadyuvar en el seguimiento de los programas y acciones de desarrollo social y reportar incidencias;
- IV. Opinar, cuando se requiera, respecto del alta y baja de beneficiarios de los programas y acciones de desarrollo social;
- V. Convocar a los beneficiarios de los programas y acciones de desarrollo social para la entrega de apoyos;
- VI. Difundir los programas y acciones de desarrollo social y de políticas públicas del Gobierno del Estado de México y, en su caso, del Gobierno Federal; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

SEXTO. Los Comités se conformarán de seis a diez personas, de acuerdo con las características de la propia localidad.

Los integrantes de los Comités serán designados y, en su caso, removidos por los Gabinetes Regionales del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo que al efecto dispongan los lineamientos respectivos.

SÉPTIMO. El cargo de los integrantes de los Comités será honorífico.

OCTAVO. Los Comités se reunirán las veces que sean necesarias para atender asuntos relacionados con sus funciones, previa convocatoria de los Gabinetes Regionales.

NOVENO. Las funciones de los integrantes de los Comités se establecerán en los lineamientos respectivos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Social expedirá los lineamientos para la instalación, organización y funcionamiento de los Comités, en un plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO. Los Gabinetes Regionales del Poder Ejecutivo Estatal realizarán las acciones necesarias para que los Comités queden debidamente instalados dentro de los 75 días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.

ARTURO OSORNIO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).